

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 242.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue en su buen estado de convalecencia.

(De la Gaceta núm. 241.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Juez de los Tribunales de oposicion á cátedras será honorífico y gratuito.

Art. 2.º Es obligacion de los Catedráticos de establecimientos públicos de la localidad donde se constituyan los Tribunales desempeñar el cargo de Juez cuando para ello se les designe, á no ser dispensados por justa causa.

Art. 3.º Los Jefes de los establecimientos donde se celebren las oposiciones proveerán de lo necesario para los ejercicios á los Tribunales, y pondrán á disposicion de estos los empleados y dependientes que hicieren falta.

Art. 4.º Se abonarán los gastos de escritorio y alumbrado que ocurran en las oposiciones, únicos que son de abono, con cargo á la consignacion para material de los establecimientos en que se celebren los ejercicios.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de Agosto de 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en el día del próximo mes de Setiembre.

Plazos.	Nombres.	Vecindad.	Procedencia.	Vencimiento.	Plas. cs.
12	Eulogio Güemes	Sotopalacios.....	Clero..	7 Set.	688,13
	» Nemesio Diez.....	Idem.....	»	»	202,50
	» Félix Rodriguez.....	Idem.....	»	»	1523,25
	» Ildefonso Lopez.....	Paralacuesta.....	»	»	233,75
	» Julian Cuevas.....	Villarcayo.....	»	»	51,50
	» El mismo.....	Idem.....	»	»	101,25
	» Victor Revilla.....	Burgos.....	»	»	782
	» El mismo.....	Idem.....	»	»	804
	» El mismo.....	Idem.....	»	»	751,50
	» El mismo.....	Idem.....	»	»	690

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 29 de Agosto de 1877.—P. I., Federico Ardanaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda civil ordinaria seguida en dicho Juzgado por mi testimonio á instancia de los testamentarios de D. Manuel Baños, representados por el Procurador D Ramon Martinez Lopez contra D. Marcos Maria Arnaiz Lopez vecino de esta Capital, sobre pago de reales, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, en el pleito ci-

vil ordinario que en este Juzgado pende y se sustancia, de una parte el Procurador D. Ramon Martinez Lopez á nombre de los testamentarios de D. Manuel Baños, Procurador que fue de la Audiencia de este distrito, y de otra D. Marcos Maria Arnaiz vecino de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de reales:

Resultando que el Procurador D. Ramon Martinez Lopez á nombre de los testamentarios de D. Manuel Baños, tambien Procurador que lo fue de esta Audiencia, promueve contra D. Marcos Maria Arnaiz la demanda de veinte de Febrero último, apoyada en los siguientes hechos: que D. Manuel Baños en concepto de Procurador, con poder al efecto y hasta su muerte, representó á D. Marcos Maria Arnaiz en los diversos pleitos, causas é incidentes de todas clases sostenidos contra D. José Martinez de Velasco, D. Francisco Eva-

risto Arnaiz y cuantos litigaban contra los testamentarios del finado D. Francisco Javier Arnaiz, padre de D. Marcos, sobre las diversas cuestiones relacionadas con la herencia, en cuyos asuntos adelantaba Baños el importe de todos los gastos; que por ello lo suplido en el pleito que promovió D. Atanasio Hermosilla sobre tercería y en la causa seguida á instancia de D. Enrique Lacombe, Administrador de Arnaiz, y la estension de las cuentas y reintegro de papel, adeuda D. Marcos Maria Arnaiz á D. Manuel Baños, hoy á su testamentaria, cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete reales treinta y tres céntimos, mas los intereses al seis por ciento desde la fecha de la demanda: que en carta de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco confesó el mismo D. Marcos deber hasta entonces cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres reales; y que citado de conciliacion el deudor no negó en absoluto la deuda, pero manifestó no estar conforme con la cuenta; alega como fundamentos de derecho que conforme al artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil está obligado el Procurador á pagar los gastos causados á instancia de su poderdante, quien á su vez tiene la obligacion de reintegrarlos segun la ley veinte, título doce, partida quinta: que las cuentas presentadas se ajustan al arancel vigente, y que las cartas de D. Marcos constituyen para este una obligacion de pago, á tenor de la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y por todo ello suplica se condene á D. Marcos Maria Arnaiz á que en el término de quinto día satisfaga á los testamentarios del finado D. Manuel Baños la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete reales y treinta y tres céntimos, el interés de seis por ciento de la misma desde la

fecha de la demanda hasta su pago y todas las costas:

Resultando que citado y emplazado en forma D. Marcos Maria Arnaiz, y no comparecido en tiempo, le fue acusada la rebeldía, entendiéndose por lo que á él respecta con los estrados del Tribunal las diligencias subsiguientes:

Resultando que recibido el pleito á prueba confesó D. Marcos la legitimidad de la mencionada carta y de las dos anteriores referentes á la tercería y causa de Hermosilla y Lacombe:

Resultando que la parte actora articuló tambien las siguientes posiciones: primera, que la partida de cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres reales que confesó deber en veintinueve de Noviembre del año setenta y cinco es la misma que resulta en la cuenta presentada: segunda, que en dicha suma están comprendidas todas las cuentas desde el fólío primero al treinta: tercera, que son legítimas todas las cuentas presentadas con la demanda; y cuarta, que segun ellas quedó á deber al finado Procurador Baños los cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y un reales treinta y tres céntimos que arroja el saldo, y comparecido D. Marcos por última vez el veinticinco de Mayo declaró bajo juramento, fólío ochenta y uno, ser ciertas las tres primeras preguntas y estar conforme; respecto de la cuarta, en adeudar los cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y un reales treinta y tres céntimos, saldo general de las cuentas presentadas:

Considerando que con la confesion explicita y terminante del D. Marcos justifica cumplida y acabadamente la parte actora los hechos en que apoya su pretension, sin que el demandado haya intentado siquiera alegar en forma excepcion alguna:

Considerando que por ello es manifiesta é ineludible la obligacion que pesa sobre D. Marcos Maria Arnaiz de abonar los cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete reales treinta y tres céntimos que se le reclaman, ó sean doce mil doscientas seis pesetas ochenta y tres céntimos, así como el interés de dicha suma á razon de un seis por ciento anual desde la fecha de la demanda, segun en esta se reclama:

Considerando que el que resiste el cumplimiento de una obligacion y haga por ello necesario un litigio en el que ni formula excepcion, ni aun siquiera comparece para intentarlo, procede con manifiesta y notoria temeridad y debe responder de todas las costas:

Vistas las disposiciones legales citadas y la ley octava, título veintidos, partida tercera,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Marcos Maria Arnaiz, vecino de esta Capital, á que en el término de quinto dia satisfaga á los testamentarios del finado D. Manuel Baños la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete reales treinta y tres céntimos, ó sean doce mil doscientas seis pesetas ochenta y tres céntimos, intereses de un seis por ciento desde el veinte de Febrero último, fecha de la demanda, y al pago de todas las costas.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará en forma é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—José A. de Parada.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos en la audiencia pública celebrada el día, mes y año de su fecha diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano originario doy fe.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde á la letra con la original obrante en la demanda de que se ha hecho mérito, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido, pongo el presente, que firmo en Burgos en estos dos pliegos números quinientos quince mil cuatrocientos treinta y cuatro y quinientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Santa Maria, sin segundo apellido, por proceder de la Casa de Beneficencia, de treinta años de edad, de estatura baja, pelo, cejas, bigote y perilla de color moreno, algo pecoso de viruela: viste chaqueton de paño negro, chaleco de fondo oscuro con rayas, pantalon tambien de paño con cuadritos de fondo oscuro y gorra tambien de paño oscuro y rayado, para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este

edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada en la causa que contra el mismo y otros se instruye por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el interdicto de adquirir la posesion del vínculo que en el pueblo de casillas fundó Doña Maria Varona vecina que fue del mismo, solicitada por Juan Antonio Lopez vecino de Visjueces, se dictó el siguiente

Auto.—Resultando de las precedentes diligencias que Doña Maria Varona, vecina de Casillas, fundó un vínculo regular en dicho pueblo, el cual ha poseído hasta su fallecimiento D. Eusebio Lopez y Sainz de la Peña vecino de Madrid, ocurrida en siete de Marzo último, de cuya mitad resulta ser inmediato sucesor Juan Antonio Lopez vecino de Visjueces, sobrino carnal del poseedor finado, cuya posesion se solicita, désele á este sin perjuicio de tercero, dándose al efecto comision al Alguacil de semana y Escribano actuario: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha mitad del vínculo para que reeozcan al nuevo poseedor, y cíteseles en forma. Así lo proveyó, mandó y firma D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Villarcayo á doce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Doy fe.—Galo Sanz.—Ante mí, Martin Ruiz de la Peña.

Dada la posesion en la forma decretada, he acordado por providencia de este dia se anuncie el auto inserto por término de sesenta dias, para que los que se crean con derecho á la mitad del vínculo referido comparezcan á defenderle, prevenidos que de no verifi-

carlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. —Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano de actuaciones de la villa de Villarcayo,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Manuela Fernandez para litigar con José Pardo, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la misma, en el incidente promovido por Manuela Fernandez en solicitud de que se la declare pobre para litigar con José Alonso Pardo:

Resultando que Manuela Fernandez presentó escrito en diez y ocho de Mayo último solicitando se la nombrasen defensores para proponer incidente de pobreza, á fin de que se la ayudase como tal en el juicio de interdicto que intentaba dar contra José Alonso Pardo:

Resultando que nombrados los defensores presentaron el incidente en primero de Junio, del que se confirió traslado al Ministerio fiscal, que le evacuó, y á José Alonso Pardo, declarando á este rebelde por providencia de veintiuno de dicho mes, habiéndose entendido con los estrados las ulteriores diligencias:

Resultando que recibido el incidente á prueba por veinte dias, se articuló por la demandante la que creyó conveniente, habiendo tan solo presentado una certificacion del Ayuntamiento de Espinosa de la que aparece satisface de contribucion anual por territorial veintisiete pesetas ochenta y seis céntimos:

Considerando que la demandante no ha justificado testifical ni documental-mente hallarse comprendida en ninguno de los casos del artículo ochenta y dos de la ley de procedimiento civil:

Considerando que no habiéndose justificado por Manuela Fernandez su cualidad de pobre, no puede declarársela tal, y debe conceptuársela rica á los efectos legales,

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar pobre á Manuela Fernandez, condenándola en su consecuencia en todas las costas de este

incidente, debiendo reintegrar al Estado el papel invertido á razon de dos pesetas veinte y cinco céntimos pliego.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y hágase saber á las partes, expidiéndose para ello los oportunos testimonios. Así lo proveyó, mandó y firma S. Sria., doy fe. = Galo Sanz. = Ante mí, Tirso de Pereda.

Corresponde literalmente con el original obrante en los autos referidos á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente testimonio en un pliego sello de oficio, y le firmo en Villarcayo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete. = Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Agosto de 1877. = El Director general, José de Cárdenas. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Economía política y Legislación mercantil de los estudios de aplicación de segunda enseñanza, siempre que lleven tres años de enseñanza como numerarios de Instituto, tengan 25 años de edad y posean el

título de Doctor en dicha Facultad y Sección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Agosto de 1877. = El Director general, José de Cárdenas. = Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con 3000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 16 de Agosto de 1877. = El Director general, José de Cárdenas. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho sección del Derecho civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislación comparada, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia facultad y sección de las Universi-

dades del distrito siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza en estudios de facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Agosto de 1877. = El Director general. = José de Cárdenas. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado municipal de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que viene desempeñándose interinamente desde la creación de los Juzgados municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Retuerta 27 de Agosto de 1877. = El Juez municipal, Angel Marcos.

Alcaldía de Villalba de Losa.

En el barrio de Mijala se halla en custodia una vaca sin dueño conocido, de las señas siguientes: color castaño, de cuatro años, con la oreja derecha hendida y un pique por detrás, y la izquierda despuntada, y además tiene un cercero con collar abierto.

Villalba de Losa 27 de Agosto de 1877. = El Alcalde, Julian Salazar.

Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	289,39
» Matadero.....	418,12
» Ferro-carril....	85,75
» Santander.....	22,70
» Madrid.....	135,79
» Francia....	74,20
» San Pedro.....	34,49
» Central.....	»
Oficina de Administración...	»
Total...	1060,42

Burgos 30 de Agosto de 1877. = Ramon Somoza.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 182. Ministerio de la Gobernación. Real orden acerca de la interpretación que debe darse al artículo 7.º de la ley de 8 de Enero último sobre secuestros de personas y demás á que se refiere.

=Dirección general de Rentas estancadas. Circular prescribiendo las circunstancias que se requieren para conceder en lo sucesivo el permiso de celebrar rifas.

Núm. 185. Gobierno de la provincia. Circular acompañando la de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio referente á la adquisición de pesas y medidas métrico-decimales por los Ayuntamientos que aun no se hayan provisto de ellas.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden haciendo aclaraciones acerca de la redención á metálico de los mozos alistados voluntariamente para servir en Ultramar y los que hayan cambiado de situación con otros destinados por sorteo.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden mandando recordar á los Jueces de primera instancia y municipales lo prevenido en otra acerca de las precauciones que deben tomar para que con motivo de sus procedimientos en ciertos casos no sufra detención la marcha de los trenes en los ferrocarriles.

=Id. Protocolo del convenio celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos para el procedimiento en las causas de infidencia contra ciudadanos de ambas naciones.

Núm. 184. Ministerio de Fomento. Circular aclaratoria de las disposiciones del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868 sobre concesiones de alumbramiento de aguas.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto mandando proceder á la revisión de los presupuestos de cada uno de los Ministerios.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto prescribiendo reglas para despachar los apremios contra los compradores de bienes nacionales por sus débitos á la Hacienda.

=Administración económica. Circular encargando á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la ultimación de sus matrículas de la contribución industrial.

=Id., Otra previniendo á los Ayun-

tamientos que se abstengan de gravar los artículos coloniales, por haber dispuesto el Gobierno recaudar en las Aduanas el recargo municipal que les estaba permitido.

=Junta provincial de Instrucción pública. Escalafón de los Maestros y Maestras de la provincia para el percibo del aumento de sueldo.

Núm. 185. Gobierno de la provincia. Circular apercibiendo á los Ayuntamientos de los pueblos que han dejado de remitir los estados de edificios y viviendas exigidos por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

Núm. 186. Dirección general de Impuestos. Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.

=Comisión provincial. Distribución de fondos por obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de Setiembre y período de ampliación del ejercicio de 1876-77.

=Id. id. la correspondiente al mes de Setiembre y ejercicio corriente de 1877-78.

Núm. 187. Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales. (Continuación.)

Núm. 188. Ministerio de la Gobernación. Ley restableciendo con carácter de provisional la electoral de 18 de Julio de 1865 con algunas modificaciones.

Núm. 189. Continuación de la misma ley.

Núm. 190. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo que en los casos referentes á la falta de ingreso en caja de los mozos pertenecientes al reemplazo del ejército se aplique la Real orden circular de 1.º de Abril de 1875 sobre este asunto.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto declarando obligatorio para todos los Ayuntamientos, con excepción de las capitales de provincia y poblaciones que el mismo expresa, el encabezamiento de la contribución industrial y de comercio.

=Administración económica. Relación del tipo impuesto á los Ayuntamientos de esta provincia por su encabezamiento obligatorio de la contribución industrial y de comercio en el actual año económico.

Núm. 191. Dirección general del Instituto geográfico. Circular pidiendo datos para la formación de la Estadística del movimiento de población.

=Dirección general de Obras públicas. Circular pidiendo informes á fin de proceder á la inclusión ó no inclu-

sión de la carretera de Burgos á Bercedo en el plan general de las del Estado.

=Id., otra, pidiendo también informe á los Ayuntamientos interesados en resolver sobre la conveniencia de si la carretera de Villanueva Argaño por Villadiago al ferro-carril de Santander ha de terminar en la Estación de Alar ó en la de Herrera.

=Id., otra, anunciando la subasta de las obras de reparación del puente de Roa sobre el Duero en la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales.

=Gobierno de la provincia. Nómina de las propiedades de expropiación forzosa para la construcción del camino provincial de Roa á Encinas.

=Administración económica. Circular anunciando la prórroga por un año más de la facultad de retraer los contribuyentes las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Núm. 192. Gobierno de la provincia. Circular insertando la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 del mes próximo pasado por la que se manda proceder inmediatamente á la formación de las listas electorales.

=Id., otra, publicando una comunicación del General en Jefe del Ejército del Norte referente á la presentación de un documento que acredite la ocupación de algunos edificios de particulares por fuerzas del ejército durante la última guerra civil, para poder atender á sus justas reclamaciones.

=Administración económica. Circular anunciando la subasta para la amortización mensual de la Deuda.

Núm. 193. Ministerio de la Gobernación. Informe del Consejo de Estado en el expediente de alzada contra el fallo de la Comisión provincial de Valladolid declarando exento de la suerte de soldado á un mozo que alegó con documentos falsos tener un hermano sirviendo en el ejército.

=Ministerio de Hacienda. Real orden mandando proceder á la acuñación de moneda de bronce con el busto del Monarca.

=Dirección general de Rentas. Circular previniendo que en lo sucesivo no se aulorice despacho alguno que no se halle extendido en el papel correspondiente.

=Ministerio de Hacienda. Real orden prohibiendo los anuncios, circulación y venta en España de billetes de loterías extranjeras.

=Instituto provincial de Burgos. Anuncio de los exámenes y matriculas para el próximo curso académico de 1877-78.

Núm. 195. Ministerio de Hacienda. Real orden haciendo varias prevenciones para la distribución de las cédulas personales á domicilio.

=Administración económica. Circular señalando los días y los puntos para la presentación de los sellos de ventas á fin de percibir su importe por haber sido suprimido este impuesto.

=Comisión auxiliar del camino de Bercedo. Circular anunciando el pago de la anualidad de intereses vencida en fin de Mayo de 1845.

Núm. 196. Comisión provincial de Burgos. Subasta del racionado de los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad durante el año de 1877-78.

Núm. 197. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo que las Juntas administrativas á que se refiere el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio no tengan más carácter que el de consultivas.

=Id. Otro ampliando las reglas para la sustanciación de los expedientes que causen las altas en el padrón industrial.

=Ministerio de Fomento. Real decreto é Instrucción para el nombramiento, organización y servicio del personal de Capataces de cultivos de los distritos forestales.

=Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria. Circular llamando á concurso para la provisión de las plazas de Capataces de cultivos de los distritos forestales.

=Comisión auxiliar del Camino de Bercedo. Anuncio de nueva subasta para el acopio de materiales para reparación de algunos trozos de la carretera de Bercedo.

Núm. 198. Gobierno de la provincia. Circular previniendo las formalidades indispensables que deben acompañar á los expedientes de subvención con fondos del Estado para construir ó habilitar escuelas públicas.

=Gobierno de la provincia. Circular anunciando un nuevo remate para el suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia.

=Id. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Julio último.

Núm. 199. Administración económica. Estado de los cupos para el Tesoro correspondientes á los pueblos de esta provincia por el impuesto de sal.

Núm. 200. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley ampliando á favor de los ejércitos de Ultramar y de los voluntarios y paisanos que hayan to-

mado ó tomen parte en las campañas de Cuba y Filipinas, desde 1868 en adelante, todos los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

=Ministerio de la Gobernación. Circular dictando disposiciones á fin de facilitar el ingreso en caja de los mozos responsables al reemplazo del año actual que no le han verificado oportunamente.

Núm. 201. Ministerio de Fomento. Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Núm. 202. Continuación del mismo Reglamento.

Núm. 203. Id. id.
=Administración económica. Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos la remisión á esta Oficina de una nota comprensiva de las subastas que en sus respectivos distritos hayan sido aprobadas desde 1.º de Enero de 1875, y en lo sucesivo una nota igual cada tres meses.

Núm. 204. Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas. (continuación.)

Núm. 205. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando disposiciones para llevar á efecto la distribución de cédulas personales á cuantos perciben haberes del Estado.

=Ministerio de Marina. Real orden dirigida á facilitar el cobro de los haberes y premios devengados por la clase de tropa con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

=Dirección general de Contribuciones. Circular aclaratoria de la de 7 de Mayo último referente á la exención del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de las hipotecas constituidas por los agentes del Banco.

Núm. 206. Gobierno de la provincia. Circular anunciando la constitución del Tribunal de exámenes para la provisión de plazas de Capataces de cultivos forestales.

=Administración económica. Circular publicando las Reales órdenes de 9 y 21 de Agosto referentes á la distribución de las cédulas personales á domicilio.

Núm. 207. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes en un interdicto de recobrar.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos referente á una ejecución enviada contra los vecinos de este pueblo por el Ayuntamiento de Castrogeriz.

Núm. 208. Dirección general. Relación de los números y epígrafes de las tarifas de la contribución industrial que deben exceptuarse del recargo del 15 por 100 establecido en el art. 12 de la ley de Presupuestos del corriente año económico.